



Embajada de España

La Sección Consular de la Embajada de España en Washington, cuya demarcación consular abarca los estados de Maryland, Virginia, West Virginia, North Carolina y el Distrito de Columbia, desea poner en conocimiento de las aerolíneas y de sus pasajeros, lo siguiente:

* Pasajeros procedentes de Estados Unidos cuya entrada en España está autorizada por la normativa vigente (Orden INT/595/2020 de 2 de julio de 2020)¹:

- a) Ciudadanos españoles
- b) Ciudadanos de la Unión Europea y de Estados asociados Schengen, es decir: Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca; Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Suecia y Suiza, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino.
- c) Residentes legales en España o en un país de los comprendidos en la relación anterior.
- d) Titulares de visado de larga duración (Tipo D) expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen.
- e) Cónyuges, parejas de hecho debidamente acreditadas, progenitores o hijos de ciudadanos europeos - también de ciudadanos españoles- según la lista del punto b) menores de 21 años o mayores que vivan a cargo de los padres, solo si viajan juntos o para reunirse con ellos en España (en todo caso deberán viajar con un documento legal que pruebe la relación de parentesco con el ciudadano europeo)²;
- f) Profesionales sanitarios, incluidos investigadores sanitarios, que vayan o regresen de realizar servicios profesionales en España
- g) Personal destinado al transporte aéreo en el ejercicio de sus funciones
- h) Diplomáticos, funcionarios internacionales, personal militar y miembros de organizaciones humanitarias en el ejercicio de sus funciones
- i) Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado. Si su tarjeta de estudiante ha caducado durante la vigencia del estado de alarma, póngase en contacto con la Sección Consular de la Embajada de España en Washington (cog.washington@maec.es)

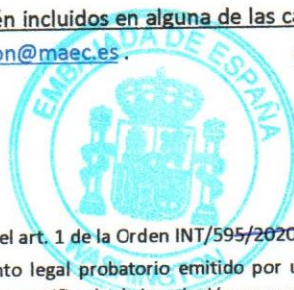
* Pasajeros procedentes de Estados Unidos que harán tránsito en un aeropuerto en España:

- j) Pasajeros que se dirijan a otro país haciendo escala en España, siempre que su pasaporte no requiera de visado de tránsito aeroportuario, que dispongan de un pasaje aéreo operativo para el siguiente vuelo o para el vuelo de continuación y cuya escala sea inferior a 24 horas.
- k) En ningún caso se permitirá a lo largo de la escala la salida de la zona internacional del aeropuerto.

* Pasajeros procedentes de Estados Unidos viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados, razones humanitarias, de necesidad o de fuerza mayor y trabajadores altamente cualificados, incluyendo deportistas que participen en competiciones de alto nivel, cuya labor sea necesaria, deberán documentar con 72 horas de antelación, a través de la Sección Consular de la Embajada de España en Washington (cog.washington@maec.es), las razones excepcionales que motivan su viaje de manera que puedan obtener de las autoridades competentes en España su autorización de ingreso en el país.

* Se ruega a todos aquellos pasajeros que no estén incluidos en alguna de las categorías anteriores, que consulten con suficiente antelación su caso en cog.washington@maec.es.

Washington, DC, 16 de julio de 2020.



Consejero Encargado Sección Consular

Ignacio Pérez Cambra

¹ La siguiente lista es una adaptación a Estados Unidos del art. 1 de la Orden INT/595/2020.

² La acreditación de este vínculo será por un documento legal probatorio emitido por una autoridad española o de un Estado miembro de la UE (por ejemplo, certificado matrimonial o certificado de inscripción en registro de parejas de hecho). En el caso de documentos emitidos por las autoridades de EEUU, éstos deberán obtener la Apostilla de La Haya para ser aceptados a su llegada a España.